ADMINISTRACIÓN LOCAL

2205/26

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

E D I C T O

DON JOSÉ FRANCISCO GARRIDO REQUENA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR (ALMERÍA).

HACE SABER: Que por Decreto de esta Alcaldía número 2071/2026, de fecha 4 de agosto de 2026, ha quedado aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, determinando, además, la composición del Tribunal Calificador, el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, del procedimiento de selección para la provisión de dos plazas de Técnico Medio, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadradas dentro de la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; mediante el sistema de oposición, turno libre, cuyo texto se indica a continuación:

"DECRETO DE ALCALDÍA

Vistas las solicitudes presentadas para participar en el procedimiento de selección de dos plazas de Técnico Medio, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, mediante el sistema de oposición, turno libre, encuadradas dentro de la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP); cuyos puestos, con la denominación de Jefe/a de Departamento, y Técnico/a de gestión, se encuentran adscritos en la Relación de Puestos de Trabajo a la Sección de Licencias y Gestión Administrativa, del Servicio de Gestión del Territorio, del Área de Urbanismo e Infraestructuras; y al Departamento de Deportes, del Área de Agricultura, Servicios y Deportes, respectivamente, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2026, según redacción obrante en el expediente G-3105/2026.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta de las que rigen el citado procedimiento, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 57, de fecha 24 de marzo de 2026, y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 70, de fecha 14 de abril de 2026 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, terminado el plazo de presentación de las alegaciones, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos, determinando, además, la composición del Tribunal Calificador, el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios; debiéndose publicar la citada lista definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Resultando que consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, que señala:

"(…)

SEGUNDO. De la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

De acuerdo con lo dispuesto en la base quinta de las que rigen el procedimiento de selección referenciado, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 57, de fecha 24 de marzo de 2026, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, terminado el plazo de presentación de las alegaciones, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos, determinando, además, la composición del Tribunal Calificador, el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios; debiéndose publicar la citada lista definitiva de admitidos y excluidos en el Tablón de Edictos de la Corporación, y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

TERCERO. Las Bases de la convocatoria consideradas como la Ley de la oposición.

La resolución de las alegaciones exige partir de una premisa básica, cual es la relativa a que es principio básico en nuestro ordenamiento jurídico, aquél a tenor del cual las bases de la convocatoria constituyen la ley de la oposición, tal como reitera nuestro Tribunal Supremo y así lo viene señalando su Sala de lo Contencioso-administrativo en diversas resoluciones, cuyos particulares a este extremo se pueden sintetizar en la doctrina de que las partes y los Tribunales o Comisiones de Selección se encuentran vinculados por lo que disponen las bases de la convocatoria, ya que es principio básico en nuestro ordenamiento jurídico, aquél a tenor del cual las bases de una convocatoria de un proceso selectivo vinculan a la Administración Pública, a los Tribunales o Comisiones de Selección que han de juzgar las pruebas y a quienes participan en las mismas, es decir, rige en nuestro derecho el viejo axioma referido, según el cual las Bases de una convocatoria constituyen verdaderamente la Ley del concurso (STS, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de fecha 25 de marzo de 2015); principio o regla está que, además, impregna la regulación contenida en el Real Decreto 36/1995, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (véanse sus arts. 3, 15.4.e inciso final del 73). En el mismo sentido, en relación al el carácter vinculante de las bases de la convocatoria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, del Tribunal Supremo, en el Fundamento jurídico Tercero de su Sentencia de 19 de diciembre de 2012, indica: "…, ciertamente, los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (art. 103)".

Sentada esta premisa y partiendo del hecho, incuestionable, de que ninguno de los interesados recurrió, en ningún momento, las bases de la oposición referenciada, no plantea problema alguno el concluir que todos los participantes se encuentran vinculados por las mismas que conocían y han acatado.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=EEboDQ0aOMFW08Wpr8aa8OiMahSI5EAg .

CUARTO. De la igualdad entre los participantes.

En este tipo de procedimientos que son de concurrencia competitiva es de especial importancia garantizar el principio de igualdad entre todos y cada uno de los participantes (artículo 14 y 23.2 C.E.). Este principio no se respetaría si a quien no presenta un documento preciso para concursar, se le da la posibilidad de hacerlo después del plazo de presentación de instancias, pues de esta manera se le estaría dando un trato de favor a quien actuó con una completa falta de diligencia, o en otras palabras sin adoptar las precauciones y la diligencia mínima que le eran exigibles, frente a los demás concurrentes que sí han observado tales precauciones y diligencia, y han cumplido con las previsiones, claras e inequívocas, contenidas en las Bases de la convocatoria aplicables.(STS, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de 8 de mayo de 2013), (Sentencia núm. 59/2018 de 2 febrero, de la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid).

A mayor abundamiento, como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2006, "el principio de seguridad jurídica, que acoge la expectativa legítima de quienes participan en los concursos para la adjudicación de Administraciones de Loterías, de recibir un trato igual del órgano encargado de resolverlo", pero que entendemos extensible a todo proceso selectivo, "impide la interpretación que propone la parte recurrente de habilitar prudencialmente trámites de subsanación que no estén previstos y regulados expresamente en las bases de la convocatoria, al poder contrariar los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad que rigen estos procedimientos selectivos". Efectivamente, una interpretación que atendiendo al aspecto material de las cosas deseche las exigencias procedimentales y formales, resulta excesiva en el ámbito de un proceso de selección competitiva, en el que derechos de terceros resultan afectados y donde es exigible a todos los participantes el cumplimiento estricto de lo dispuesto en las bases; por tanto, introducir esta perspectiva en un proceso competitivo de esta clase supondría una merma de las garantías de todos los que participan y un elemento de inseguridad jurídica incompatible con este tipo de procedimientos".

QUINTO. De las alegaciones presentadas.

Durante el plazo habilitado para la presentación de alegaciones, se han presentado las siguientes:

- La aspirante inicialmente excluida, Dª. MARÍA MARTÍNEZ LORES, por: No acreditar que no ha rechazado oferta de empleo adecuada, a través del informe de inscripción y rechazo expedido por el S.A.E.(Base 4.5).No abonar tasa derechos examen (Base 4.5).No aporta declaración jurada de ingresos.(Base 4.5). No acreditar que figura como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de UN mes anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria (Base 4.5). La interesada ha presentado solicitud de subsanación, mediante escrito con número de registro 2026-E-RE-8388, de fecha 27 de julio de 2026, a través de la que aporta parte de la citada documentación requerida por encontrarse en situación laboral de desempleo; no obstante, no aporta declaración jurada de ingresos, conforme a lo que se establece en la Base 4.5; por lo que procede declarar su exclusión en el presente procedimiento de selección.

- La aspirante inicialmente excluida, Dª. ÁFRICA MORANTE VÁZQUEZ, por: No acreditar que no ha rechazado oferta de empleo adecuada, a través del informe de inscripción y rechazo expedido por el S.A.E.(Base 4.5).No abonar tasa derechos examen (Base 4.5).No aporta declaración jurada de ingresos.(Base 4.5). No acreditar que figura como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de UN mes anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria (Base 4.5). La interesada ha presentado solicitud de subsanación, mediante escrito con número de registro 2026-E-RE-8046, de fecha 17 de julio de 2026, a través de la que aporta la documentación requerida por encontrarse en situación laboral de desempleo; por lo que procede declarar su inclusión en el presente procedimiento de selección.

SEXTO.- De los aspirantes inicialmente excluidos que no han presentado alegaciones en tiempo y forma.

Los aspirantes inicialmente excluidos Doña Rosario del Rosal Bretones y Doña Carmen Gilabert Martínez, no han presentado alegaciones en tiempo y forma; en consecuencia se les tendrá por desistidos de su solicitud de participación, por lo que procede declarar su exclusión del presente procedimiento selectivo, por no haber procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP.

(…) ."

Por todo cuanto antecede, y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Alcaldía en el artículo 21.1.g) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente **RESUELVO:**

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por la aspirante Dª. África Morante Vázquez y declarar su inclusión en el presente procedimiento de selección, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones presentadas por la aspirante Dª. María Martínez Lores y declarar su exclusión en el presente procedimiento de selección, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO. Tener a los aspirantes Doña Rosario del Rosal Bretones y Doña Carmen Gilabert Martínez, desistidos de su solicitud de participación y declarar su exclusión del presente procedimiento de selección, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente Resolución.

CUARTO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, según el siguiente detalle:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	**D.N.I. _**
ARIZA MARTÍN, MARÍA DEL MAR	**2576***
ARMENGOT CALABUIG, TERESA	**5964***
LORES MORENO, ESTELA MARÍA	**2436***
MORANTE VÁZQUEZ, ÁFRICA	**2582***
SALINAS BARROSO, MARÍA GABRIELA	**5950***
SÁNCHEZ CARRILLO, FRANCISCO	**8611***
VARGAS BELMONTE, BALDOMERO	**2389***

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=EEboDQ0aOMFW08Wpr8aa8OiMahSl5EAg .

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	MOTIVO
DEL ROSAL BRETONES, ROSARIO	**2551***	2,3,5
GILABERT MARTÍNEZ, CARMEN	**9009***	1
MARTÍNEZ LORES, MARÍA	**7143***	3,4

Los motivos de exclusión se determinan por números, con arreglo a las siguientes equivalencias:

Número Motivo

1. No presentar Anexo I firmado (Base 4.1).
2. No acreditar que no ha rechazado oferta de empleo adecuada, a través del informe de inscripción y rechazo expedido por el S.A.E.(Base 4.5).
3. No abonar tasa derechos examen (Base 4.5).
4. No aporta declaración jurada de ingresos.(Base 4.5).
5. No acreditar que figura como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de UN mes anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria (Base 4.5).

QUINTO. Nombrar a los miembros del tribunal calificador de la oposición; siendo su composición la siguiente:

TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidente:
Titular: D. NICOLÁS RUIZ GODINO.
Suplente: Dª. MARÍA JOSÉ CRUZ GARRIDO.
Secretario:
Titular: Dª. MONTSERRAT CASTILLO MELERO.
Suplente: Dª. MARÍA DEL CARMEN MORENO MARTÍNEZ.
Vocales:
Titular: Dª. ROCÍO RUIZ DÍAZ.
Suplente: D. ANTONIO JESÚS CALATRAVA LÓPEZ.
Titular: D. JESÚS LÓPEZ MORALES.
Suplente: D. ESTEBAN GONZÁLEZ LLORCA.
Titular: Dª. ANA BELÉN GÓMEZ SIERRA.
Suplente: D. JUAN JESÚS AGUIRRE VICENTE.

SEXTO. Designar a la funcionaria municipal, Doña Susana Belmonte Ibáñez, como miembro de apoyo administrativo al citado Tribunal.

SÉPTIMO. Aprobar el calendario de realización de las pruebas del procedimiento selectivo, según se indica a continuación:

NÚMERO MÁXIMO DE SESIONES QUE TENDRÁN LUGAR EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.
Oposición: seis sesiones.
LUGAR, FECHA Y HORA DEL COMIENZO DE LOS EJERCICIOS.
El primer ejercicio de la oposición se realizará el día **17 de agosto de 2026**, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en la Plaza de La Glorieta, 1 de esta Villa, a partir de las 11:00 horas.

OCTAVO. Dar publicidad a la presente Resolución mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

NOVENO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que afecta a los aspirantes admitidos, se hace constar que contra el acto administrativo por el que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Respecto a los aspirantes excluidos, por tener la consideración la Resolución que se adopte de acto de trámite cualificado, conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán presentar recurso potestativo de reposición, o recurso contencioso-administrativo conforme a lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-administrativa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Níjar, a 4 de agosto de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=EEboDQ0aOMFW08Wpr8aa8OiMahSI5EAg .